

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ACTA DE AUDIENCIA PRUEBAS  
Artículo 181 Ley 1437 del 2011

CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: DORIS CONSUELO PERILLA SANABRIA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA, META  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00063-00

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

En Villavicencio, a los cinco (05) días del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) fecha y hora señaladas previamente para para llevar a cabo con la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fol.196), el Tribunal Administrativo del Meta bajo la dirección del Magistrado conductor, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declaró abierta.

**1. INTERVINIENTES:**

Parte demandante:

DORIS CONSUELO PERILLA SANABRIA con C.C. 30.002.475

SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ con C.C. No. 19.423.777 y T.P.42.002 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Parte Demandada:

ANA VICTORIA MONZÓN CIFUENTES con C.C. No. 40.377.435 y T.P. 177.492 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandada.

Ministerio Público:

ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO en calidad de Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos.

## 2. SANEAMIENTO:

Auto Interlocutorio No. 674

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados y al Ministerio Público para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Frente a lo cual manifestaron que no. Teniendo en cuenta que no se avizora nulidad procesal, se declara saneado el proceso hasta esta audiencia y se continúa con la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados.** Sin recursos.

## 3. PRACTICA DEL INTERROGATORIO DE PARTE:

En audiencia celebrada el pasado 12 de septiembre de 2017, se decretó el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, por lo que, se procede a su práctica.

La Magistrada le informa a la demandante, las reglas para la práctica de la prueba y le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el interrogatorio de DORIS CONSUELO PERILLA SANABRIA con C.C. No. 30.002.475, inicia tomándole el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP y se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que interroge a la

demandante (minuto 07:26), seguidamente lo hizo el Ministerio Público y la Magistrada.

#### 4. PRUEBA DOCUMENTAL A OBTENER MEDIANTE OFICIO.

Observa el Despacho que no ha sido posible el recaudo de la prueba a obtener mediante oficio decretada por este Despacho en la audiencia inicial realizada el pasado 12 de septiembre de 2017, relacionada con la documentación solicitada al municipio de Granada, Meta (fl. 174 vuelto, 175), por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 167 del C.G.P. impone la carga de la prueba al municipio de Granada, Meta, en consideración a su mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio.

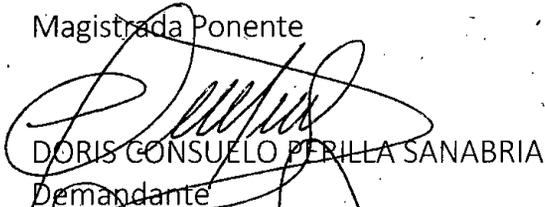
De tal suerte, que la apoderada del municipio solicitará la prueba y la allegará al Despacho en el término de 15 días siguientes a la presente diligencia. Una vez allegada la documental córrase traslado de la misma a las partes a efectos de garantizar el derecho de contradicción de la prueba.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:30 a.m., se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el video hace parte integral del acta. Igualmente, que las decisiones que en audiencia se tomaron quedaron notificadas en estrados y que contra las mismas no se interpusieron recursos.



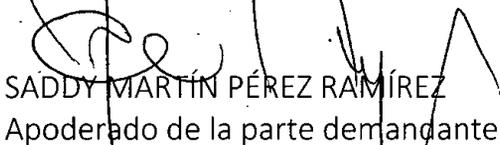
NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada Ponente



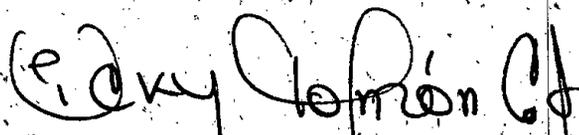
DORIS CONSUELO PERILLA SANABRIA

Demandante



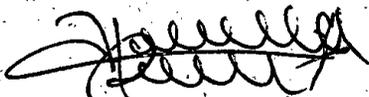
SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ

Apoderado de la parte demandante



ANA VICTORIA MONZÓN CIFUENTES

Apoderada de la parte demandada



ALMA YELENA RAMÍREZ TELLO

Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos